



*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°081-2024-DIGA**

Callao, 12 de febrero de 2024

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

El Expediente N°2027433 referido a la solicitud de Licencia por Paternidad presentada por el servidor **GILMAR ALEXIS PINILLOS RUGEL**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 07.12.2022, y recepcionado por esta Asesoría en fecha 07.02.2024, el servidor Gilmar Alexis Pinillos Rugel, solicita licencia por paternidad a partir del 02 de diciembre de 2023, adjuntando para ello el Certificado de Nacido Vivo N° 93162779.

Que, con Proveído N° 10531-2022-OSG/VIRTUAL, de fecha 14.12.2022, la Oficina de Secretaría General, deriva los actuados administrativos a la Unidad de Recursos Humanos para la emisión del informe técnico correspondiente.

Que, a través del Proveído N° 103-2024-URH-UNAC de fecha 07.02.2024, y recepcionado por esta Asesoría en fecha 07.02.2024, la Unidad de Recursos Humanos, pone de conocimiento el Informe N° 158-2023-URH/ESSALUD de fecha 28.11.2023.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°261-2023-CU de fecha 12.10.2023, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, (RIS) dicho reglamento en su artículo 28, señala que las licencias con goce de remuneración son las siguientes: c) Por paternidad, se concede por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; así como veinte (20) y treinta (30) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples, y por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa o complicaciones graves en la salud de la madre, respectivamente; de acuerdo con las condiciones y especificaciones señaladas en la Ley N° 29409 o la que haga sus veces.

Que, por su parte, la Ley N° 30807 de fecha 20.06.2018, modificó el artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos: "Artículo 2°.- De la licencia por paternidad: 2.1. La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2. En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre. 2.3. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo; y, c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.





*Universidad Nacional del Callao*  
*Dirección General de Administración*

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, de la revisión del certificado de nacido vivo, se tiene que la menor hija del servidor administrativo Gilmar Alexis Pinillos Rugel, nació el 02.12.2022 a las 09:25 horas, en el Establecimiento de Salud Alberto Leopoldo Barton Thompson, Distrito y Provincia del Callao.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en ese contexto, y en armonía con los dispositivos normativos antes glosados corresponde otorgar al servidor administrativo Gilmar Alexis Pinillos Rugel, Licencia por paternidad con goce de remuneración, por el plazo de diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada del 02 de diciembre de 2022 al 11 de diciembre de 2022.



Que, mediante el Informe Legal N°135-2024-OAJ de fecha 09.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se le OTORGUE con eficacia anticipada al servidor administrativo GILMAR ALEXIS PINILLOS RUGEL, LICENCIA POR PATERNIDAD con goce de remuneración, del 02 de diciembre al 11 de diciembre de 2022, por el lapso de diez (10) días calendario.

Estando a lo fundamentado y a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°135-2024-OAJ.

**SE RESUELVE:**

**1. OTORGAR** con eficacia anticipada al servidor administrativo **GILMAR ALEXIS PINILLOS RUGEL, LICENCIA POR PATERNIDAD** con goce de remuneración, del 02 de diciembre al 11 de diciembre de 2022, por el lapso de diez (10) días calendario, conforme el Informe Legal N°135-2024-OAJ.

**Regístrese y comuníquese**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LP/Plafh  
CC. INTERESADO-URRH-UT